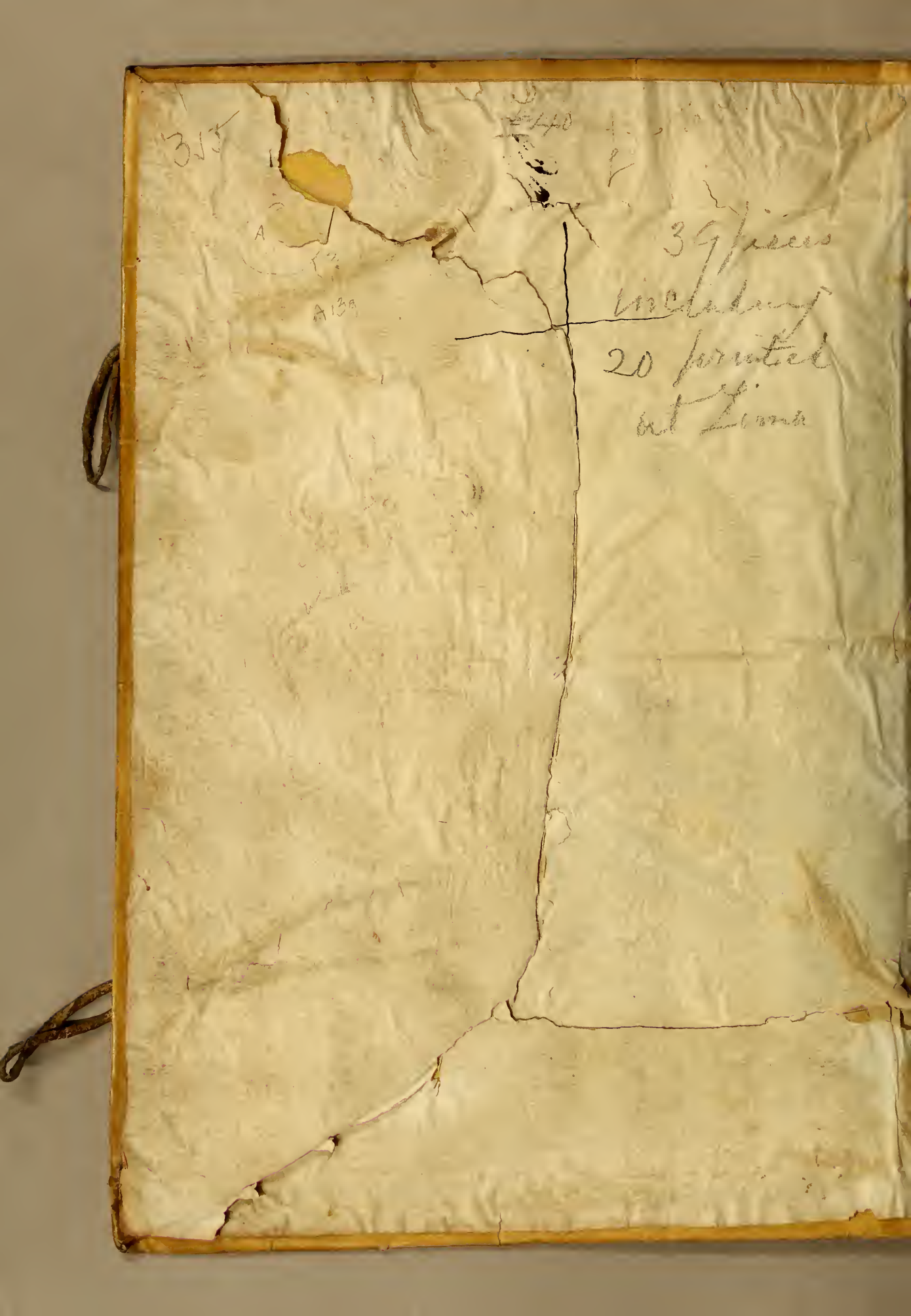
315
A
A139
39 pieces
including
20 printed
at Lima

A 14a - A 1

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34822

John Carter Brown Library

138.

Medina, Lima. 1138 n. 27

✠

ORDENANZAS QUE HA DE OBSERVAR EL CONTADOR GENERAL de la Intervencion de la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

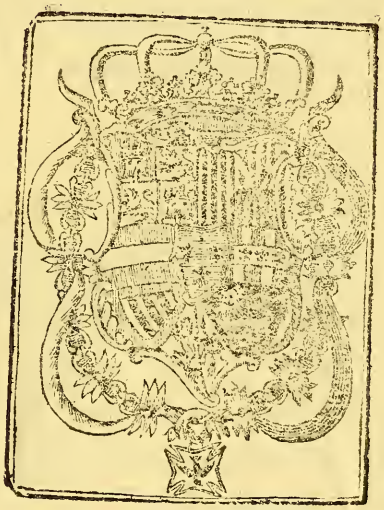

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

John Carter Brown
Library

Fol 1.

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABAllero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

SIENDO DE LA PRINcipal atencion en el Governo del Real Estanco del Tavaco de estos Reynos, que la Quenta General de sus valores, y todas las particulares, que comprehende, se lleven con las formalidades que las instruyan, y justifiquen; se arreglarà el Contador General de la Renta, para la practica, y direccion de sus intervenciones à las Ordenanzas siguientes.

PA-

1.

Que lleve con separacion en dos libros mayores los cargos de la entrada General de los Tavacos en polvo, y rama.

PARA que se contexten facilmente los cargos de la Entrada general de los Tavacos en polvo, y rama, dispondrà dos Libros mayores en que se sienten con separacion las partidas que se almacenaren de cada especie, especificando en ellas, la clasle, el numero, y valor que tuvieren, y los abonos que resultaren, con arreglo à las Ordenanzas 43. y siguientes de las Generales.

2.

John Carter Brown Library

Que en otros dos libros mayores ordene respectivamẽte la quenta de la salida General de los Tavacos.

Llevarà con la distincion respectiva en otros dos Libros mayores la quenta de la Saida general de los Tavacos, dividiendola por partes, como lo pidieren las ventas en Almacenes, ò el orden de los surtimientos de los Estancos, para que assi se comprueben los consumos, y existencias, y se observe la Ordenanza 50. de las Generales.

3.

La distribucion cõ que ha de instruir, y reglar el Libro mayor segundo de la entrada, y salida de Caudales.

Ha de formar annualmente el Libro mayor 2o. que pertenece à la entrada, y salida de Caudales, para que se sienten en èl los enteros que se hicieren en la Thesorerìa General por las Administraciones, Tercenas Estanquillos, y ventas del por mayor, separando los de polvo, y los de rama, para que se instruyan los productos de cada especie; y con la separacion correspondiente se pongan en el mismo Libro, todos los gastos ordinarios, y extraordinarios de la Administracion, los que se hicieren en la Casa del Estanco, y alquileres de ella, para que no se confundan, y se vea, y compruebe lo que causa cada uno.

Methodo con que ha de expedir, y

4.

En dos Libros proporcionados llevarà la quen-

contextar las quẽtas del consumo, y valor de Tercenas, y Estanquillos.

quenta mensual del consumo, y valor de las Tercenas, y Estanquillos que expenden en Lima los Tavacos en polvo, y rama, dexando en ellos en cada mes liquidados, y ajustados los cargos, y abonos que respectivamente correspondan à los Ficles, y Estanqueros, à quienes darà Quadernos foliados, y rubricados, para que contexten en lo principal con dichos Libros, y se eviten los tropiezos de las dudas que pudieran subcitarse.

5.

Que mantenga para cada Administracion General un libro de cargos, y abonos, y los forme en otro con distincion à las particulares del Arzobispado de Lima.

Sin embargo de la expecificacion, que ha de darse en los Libros de la Salida General de las especies à las provisiones de todos los Estancos, mantendrà para cada Administracion General un Libro de cargos, y abonos de los Tavacos, y peltrechos que se les despacharen, y de los Caudales que remitieren à la Thesoreria General, para que consten con separacion sus valores, y productos. y que sirva de comprobante para el fenecimiento de sus quentas; y à estos fines ordenarà en otro Libro los asientos correspondientes à las Administraciones parculares del Arzobispado de Lima.

6.

Que las Quentas de los Factores se lleven por el mismo orden en libros separados.

Debiendose llevar con los Factores de la Renta las quentas corrientes de los Caudales que se les subministraren, y Tavacos en que han de convertirlos, para surtir los consumos, segun los ordenes que se les dieren por la Direccion General, harà en Libros separados los cargos, y abonos de cada uno, para la expedicion de sus quentas.

7.

La formalidad con que ha de seguirse la quenta de suplementos, y reintegros de la Real Hazienda.

En el Libro de suplementos, y reintegros de la Real Hazienda, continuarà la quenta de los que se fueren causando por las reglas que

eſtablecen las Ordenanzas 67. y ſiguientes de las Generales, para que ſe hagan las deducciones con que debe mantenerſe la independencia de los ramos.

8.

Manuales de que ſe ha de ſervir para la ordenacion, y aſeo de los Libros.

A fin de que todos los Libros ſe ordenen con la inſtruccion, claridad, y aſeo convenientes, tendrà para cada uno un Manual, ò Borrador en que ſe ſienten diariamente las partidas que ocurrieren, para que corrigiendoſe antes de paſſarlas à los Libros, ſe eſcuſen en ellos las notas, y enmiendas, à que ſe ſugetarian ſin la diſpoſicion de los Manuales.

9.

Que cierre en fin de Diciembre las quentas particulares de ſu Oficina, y extracte los Tavacos exiſtentes para regular ſus proviſiones.

En conformidad de lo diſpueſto por la Ordenanza 62. de las Generales, cerrarà en fin de Diciembre de cada año las quentas de Almacenes, y Theſorería, y las de los Adminiſtradores, Fieles, y Eſtanqueros del diſtrito de Lima, para formar en los Libros del año ſiguiente los cargos que reſultaren de ſus ajuſtamientos; y quedando inſtruidas por eſte medio la entrada, y ſalida de los Tavacos en polvo, y rama de los Almacenes de eſta Capital, harà un extracto particular de ellas, para que ſe vean las exiſtencias, y ſe regulen las proviſiones del ſurtimiento.

10.

Qué contextados los Libros de Cõtaduría, y Theſorería, ſe paſen con los documentos al Director General, para ſu expedició.

Comprobarà con el Libro mayor 2º. el de la entrada, y ſalida de Caudales de la Theſoreria General, y notando en eſte lo que reſultare de ſu contextacion, ſe paſaràn uno, y otro con todos los Libramientos, Cartas de pago, y demàs documentos que deben inſtruirſe al Director General para que los examine por ſu parte, y ſe expidan en la forma que ha de eſtablecerſe por las Ordenanzas del Theſorero Ge-

General, y fenecidas assi las liquidaciones, se darà quenta al Virrey del Caudal que quedare existente en fin de cada año.

II.

Que ha de intervenir los Libramientos, y tener una llave de las Arcas, como responsable à los caudales.

Todos los Libramientos que se dieren por la Direccion General sobre los Caudales de la Renta, para todas las pagas, y entregas ordinarias, y extraordinarias sin excepcion de alguna, han de satisfacerse precisamente con la intervencion del Contador General para que los examine, y regle las quentas de sus distribuciones, y tendrà una de las llaves de las Arcas en que se guardaren los Caudales, como responsable à ellos con el Director, y Thesorero.

12.

Las reglas que ha de observar en la intervencion de la entrada, y salida de Tavacos.

Ha de intervenir assi mismo en la entrada, y salida de los Tavacos de ambas especies, para que se hagan en los Libros que correspondan los cargos, y abonos que dimanaren, y se observe en lo que pertenece à la Contaduria lo demàs que previenen las Ordenanzas 45. y siguientes de las Generales, y la 13. de las particulares del Director.

13.

Sobre el examen, y fenecimiento de quentas de las Administraciones Generales, y particulares.

Conforme se fueren recibiendo en la Contaduria General las quentas, que deben remitir à ella los Administradores Generales, y particulares de todos los Estancos de este Reyno, y el de Chile las examinarà, y ajustarà con la justificacion, y prolixidad que se requiere; y declaradas sus resultas finalizarà dichas quentas con el methodo mas claro, para que consten con distincion la entrada, salida, y existencias de especies, y Caudales, y en este estado se pasaràn al Director General, para que con su apro-

bo-

bacion se despachen sus finiquitos, segun se dispone por la Ordenanza 82. de las Generales.

14.

Los tiempos, y la forma en que han de ordenarse, y remitirse à S. M. las quentas de la General Administracion.

Reducidas las Administraciones del Estanco al reximen que deben observar, perfeccionados sus Establecimientos, ordenarà el Contador General la quenta de todo el tiempo que huviesse corrido la negociacion, y extractarà despues al fin de cada año, las del antecedente, con la instruccion, y claridad necessarias, para que se remitan à S. M. las quentas, y estados correspondientes, en la forma, y à los tiempos que se determinan por la Ordenanza 87. de las Generales.

15.

Que dè à todas las Administraciones Generales, y particulares la formula que han de seguir, para el reximen de sus quentas.

Conviniendo se arreglen las quentas de todos los Estancos al estylo, que generalmente debe seguirse para evitar las confusiones que pudiera producir con grave detrimento de la Renta, la desigualdad de su methodo, dispondrà el Contador General una Formula de exemplares de los Libros, asientos, y partidas, que constituyen la ordenacion de las quentas, y la remitira à todas las Administraciones generales, y particulares para su observancia.

16.

Que expida por las Ordenanzas 4. y 5 de las Generales la Secretaria de la Junta.

Estando refundido en el Empleo de Contador General, el de Secretario de la Real Junta, ha de ser de su cargo la expedicion de todos los servicios concernientes à el, en la conformidad que disponen las Ordenanzas 4. y 5. de las Generales.

17.

Asignacion de Oficiales con que ha de hacer el servicio.

Para que dè cumplimiento à los assumptos de sus intervenciones, despachará con su Ce-

Oficial mayor de la Contaduría General las que se confieren à èste por sus Ordenanzas, y distribuirà à los tres Oficiales de Libros que tiene asignados los expedientes que le parecieren, de modo, que llene con integridad sus obligaciones; y à este fin, y como responsable de la conducta de los tres Oficiales de Libros, serán siempre de su eleccion, segun està declarado por la Ordenanza 20. de las del Director General.– Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve. --ElConde de Superunda – Por mandado de Su Excelencia – Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduría General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

34823

John Carter Brown Library

✝

ORDENANZAS QUE HA DE OBSERVAR EL THESORERO GENERAL de la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

BA158
C361+
1-SIZE

1915 -10868-

328

Blank leaves 1–7, 46, 47, 70, 198,
& leaf before leaf 1.